

Ordenanzas fiscales 2021. Aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 25 septiembre de 2020. BOB número 192 de 06/10/2020.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS Y CALICATAS EN LA VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER TIPO DE MODIFICACIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 1: CONCEPTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, para el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público derivada de la apertura de calicatas en terrenos de uso público y de la movilización de pavimentación y aceras de la vía pública. Esta tasa se regirá por la presente Ordenanza fiscal y sus normas se regirán por lo establecido en los artículos 21 y siguientes de dicha Norma.

**Artículo 2: HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible es el aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público municipal.

**Artículo 3: SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos las personas o entidades beneficiarias de licencias o concesiones, o beneficiarias del aprovechamiento, incluso si realizan actividades sin autorización.

**Artículo 4: DEVENGO.**

- 1.- La tasa regulada en la presente ordenanza se devengará en el momento en que se solicite licencia para la realización de trabajos de cualquier naturaleza en la vía pública o se realice sin autorización desde el momento en que se realice el trabajo.
- 2.- El pago de la tasa se efectuará mediante pago de liquidación directa en recaudación municipal.

**Artículo 5: CUANTÍA.**

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará en función de los conceptos y cuantía establecidos en los números de los epígrafes del apartado 3 siguiente.
- 2.- Esta cantidad se resultará de la suma de los siguientes apartados:

- a) Concesión de la licencia.
- b) El aprovechamiento de la vía pública.

3.- Tarifas:

- 1.- Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado anterior, se incrementará en un 10% el uso general.
- 2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:  
m2 o fracción y mes o fracción.

<b>Epígrafe</b>	<b>2021(€)</b>
1	32,28
2	23,69
3	15,36
4	12,92
5	10,32
6	7,88
7	6,80
8	6,11
9	4,24
10	3,42
11	2,47
12	1,34
13	0,25

**Artículo 6.**

- 1. El otorgamiento de la licencia determinará la liquidación directa en función de la duración y ámbito del aprovechamiento de la licencia.
- 2. Si el ámbito o la duración real del aprovechamiento, tras la inspección o comprobación, fuese superior, se practicará una liquidación complementaria, sin tener en cuenta, en todo caso, la sanción que proceda por infracción tributaria.
- 3. En los aprovechamientos realizados sin licencia se practicará la liquidación directa según los datos que consten en el expediente de inspección o denuncia.
- 4. Concedida la licencia, no podrá producirse la baja o modificación de la liquidación, ni devolución de las cantidades abonadas, salvo que, al término de las obras o antes de la caducidad de la licencia, conste expresamente la renuncia o se exprese el ámbito de aprovechamiento y la duración real, cuando estos datos no coincidan con los datos de la licencia.

**DIPOSICIÓN ADICIONAL**



De conformidad con lo establecido en la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el beneficiario deberá abonar la totalidad de los gastos de reconstrucción o reparación del dominio público y de las indemnizaciones por depreciación, previo depósito de dichos importes.